



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

**Auto No. 631**  
Solicitud: Prueba Anticipada  
Demandante: Sociedad Portuaria Regional de  
Buenaventura  
Demandado: Sociedad Puerto Industrial Aguadulce  
Buenaventura  
Radicación: 76-109-31-03-003-2019-00125-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud del escrito allegado a través del canal digital el día 4 de diciembre de 2020, por la apoderada judicial de la Sociedad Aguadulce S.A. de Buenaventura, donde solicita la exclusión y eliminación de la información obtenida en la prueba pericial informática, el Despacho ordenara agregar a los autos, poner en conocimiento de las partes y tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, como quiera que el termino de traslado concedido a la Sociedad Portuaria Aguadulce de Buenaventura para pronunciarse respecto de la prueba anticipada llevada a cabo el día 9 de marzo de 2020 se encuentra concluido, el Despacho ordenara correr traslado de los escritos de exclusiones solicitadas por la apoderada judicial de la Sociedad Portuaria Aguadulce de Buenaventura allegados a través del canal digital los días 27 de agosto de 2020, el 27 de octubre de 2020 y el 4 de diciembre de 2020, por el termino de TRES (03) días a la parte solicitante, Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., para que se ratifique, adecue o adicione las objeciones correspondientes.

Del escrito allegado el 15 de diciembre de 2020 por el apoderado judicial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., el Despacho ordenara agregar a los autos, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Atendiendo el escrito allegado el día 16 de diciembre de 2020, por parte de la secretaria de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia notificando la decisión del 9 de diciembre de 2020 por medio de la cual confirman el fallo impugnando de 30 de octubre de 2020, el Despacho obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior en la decisión referenciada.

Con base en lo anterior este juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Del escrito allegado por la apoderada judicial de la Sociedad Aguadulce S.A. de Buenaventura a través del canal digital el día 4 de

diciembre de 2020, por medio del cual solicita la exclusión y eliminación de la información obtenida en la prueba pericial informática, póngase de presente a las partes, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** por el termino de tres (3) días siguientes a la notificación de esta determinación a la parte demandante, de las peticiones de exclusión y eliminación de información allegados a través del canal digital los días 27 de agosto de 2020, el 27 de octubre de 2020 y el 4 de diciembre de 2020, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO:** Del escrito allegado por el apoderado judicial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., el día 15 de diciembre del año en curso, se le pone de presente a las partes, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

**CUARTO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto el día 9 de diciembre de 2020, por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia por medio de la cual confirman el fallo impugnando de 30 de octubre de 2020 en sede de tutela.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

Mfge

**Firmado Por:**

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5885ca68ff9699f22043a7467694dc65f54716de350298fc6a**  
**7f2241ce5d0f01**

Documento generado en 18/12/2020 01:19:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**